



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 27 de marzo de 2002

OFICIO CIRCULAR: S- 13/02

ASUNTO: Reserva de Riesgos en Curso. Se da a conocer el costo máximo de adquisición que se aplicará para el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso de las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

Con fundamento en el artículo 47 fracción III inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se dan a conocer los costos máximos de adquisición, para efectos del cálculo y constitución de la Reserva de Riesgos en Curso de las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños, a partir de abril del 2002 y hasta marzo del 2003, que deberán deducir de la prima no devengada de retención, así como de las primas cedidas en reaseguro.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	% COSTO DE ADQUISICIÓN
Accidentes Personales:	
Individual	27.2
Colectivo	22.9
Grupo	13.8
Gastos Médicos Mayores:	
Individual	18.2
Colectivo	9.4
Grupo	12.4
Salud:	
Individual	13.1
Colectivo	1.1
Grupo	2.2

DAÑOS	
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales:	
General	8.3
Familiar	13.2
Aviones y Barcos	3.1
Viajero	6.9
Otros	13.2
Marítimo y Transportes:	
Carga	12.5
Cascos (barcos y aviones)	5.1
Incendio:	
Edificios, Riesgos Ordinarios, Comerciales e Industriales	12.2
Grandes Riesgos	Las comisiones básicas pagadas por la Institución.
Agrícola y Animales	
Agrícola	11.0
Pecuario	4.2
Automóviles Residentes:	
Automóviles Residentes	12.0
Camiones	8.6
Automóviles Turistas	32.3
Obligatorios	9.1
Otros	6.1
Crédito:	
Crédito Interno	2.1
Crédito de Exportación	2.1
Diversos:	
Misceláneos	15.3
Técnicos	8.6

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



